



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Viernes 10 de Enero de 2025

NÚM. 27

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO QUE CREA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA PAZ (FORTAPAZ) Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 51 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública.

Que a partir del ejercicio fiscal del año 2022, en la actual Administración Pública Estatal, se creó el Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) con recursos de origen estatal de libre programación, provenientes del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, con el objeto de que los municipios, las comunidades indígenas con autogobierno que ejerzan su presupuesto directo, así como las dependencias y entidades la Administración Pública Estatal, que tienen como funciones sustantivas la seguridad y protección de los habitantes, pudieran ser beneficiados en el equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública y elementos integrantes de las kuarichas, k'uajpirichas, guardias, rondas o rondines comunales de las comunidades indígenas, así como al fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública y a la prevención social de la violencia, las adicciones y la delincuencia.

Que el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, es una contribución estatal, la cual permitió crear este Fondo, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, se establece entre otros, que dicho impuesto se destinará a fomentar el desarrollo económico del Estado, a generar condiciones para la creación de más empleos y acciones en materia de seguridad pública de acuerdo con el titular del Poder Ejecutivo del Estado, coordinadamente con las organizaciones productivas del Estado y a ser utilizada en su caso, como fuente de pago y/o garantía de deuda pública del Estado y/o de los Fideicomisos establecidos por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Que con la finalidad de lograr un mayor beneficio y hacer coparticipes a los municipios, las comunidades indígenas con autogobierno que ejerzan su presupuesto directo, así como las dependencias y entidades la Administración Pública Estatal de esta tarea tan fundamental como lo es la seguridad pública, con el FORTAPAZ se establecen mecanismos eficaces de coordinación para el debido cumplimiento de sus atribuciones en el ámbito de sus respectivas competencias para la realización de sus objetivos y fines de la seguridad pública entre el Estado y los Municipios. Para que puedan acceder los municipios del Estado como beneficiarios al FORTAPAZ, invariablemente deberán encontrarse al corriente del pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.

Es por ello, que para el ejercicio fiscal 2025 el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo destinará un monto de \$ 927,699,890.00 (Novecientos veintisiete millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.), para la consecución de los objetivos del Fondo para el Fortalecimiento para la Paz.

Que para el equipamiento de municipios, el Estado de Michoacán de Ocampo aportará el 70% setenta por ciento de financiamiento para proyectos autorizados, mientras que, corresponderá el 30% treinta por ciento a cargo de los municipios que sean elegibles y cumplan los requisitos para acceder al Fondo.

Asimismo, podrán acceder como beneficiarios las comunidades indígenas con autogobierno que ejerzan su presupuesto directo al 31 de diciembre de 2024 conforme a la información que para tal efecto presente la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Autónomos que tienen como actividad sustantiva la seguridad pública y protección de sus habitantes, y demás beneficiarios que determine el Comité Técnico del Fondo para el Fortalecimiento para la Paz; recursos que se administrarán por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que el Fondo para el Fortalecimiento para la Paz busca contribuir para que los municipios del Estado, y las comunidades indígenas con autogobierno que ejerzan su presupuesto directo, logren mejorar la capacidad operativa con que deben contar las corporaciones policiales; lo mismo que las comunidades indígenas a través de sus kuarichas, k'uajpirichas, guardias, rondas o rondines comunales de las comunidades indígenas.

Que uno de los objetivos del Fondo para el Fortalecimiento para la Paz es la recuperación de espacios públicos, mejorar la infraestructura de espacios públicos, como lo son unidades deportivas, alumbrado, parques lineales, entre otros, acciones de prevención del delito que contribuirán a la reducción de la delincuencia y violencia en el Estado.

Que en virtud de lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO QUE CREA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA PAZ (FORTAPAZ) Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

Artículo Único: Se reforma en su totalidad el Decreto que Crea el Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) y sus Reglas de Operación, para quedar como sigue:

**TÍTULO I
DEL FONDO PARA EL
FORTALECIMIENTO PARA LA PAZ**

**CAPÍTULO I
CREACIÓN, OBJETO Y DISPOSICIONES
GENERALES DEL FONDO PARA EL
FORTALECIMIENTO PARA LA PAZ**

Artículo 1º. Se crea el Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) con recursos de origen estatal de libre programación, provenientes del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, con el objeto de fortalecer el equipamiento de las instituciones de seguridad pública, prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, así como el fortalecimiento de los sistemas de videovigilancia y geolocalización de los

municipios, las comunidades indígenas con autogobierno que ejerzan su presupuesto directo al 31 de diciembre de 2024 conforme al listado que para tal efecto proporcione la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y órganos autónomos, para que cumplan con las funciones sustantivas en materia de seguridad pública y protección de los habitantes.

Artículo 2º. Los ejes estratégicos, programas y subprogramas del FORTAPAZ se especifican en el cuadro siguiente:

Ejes Estratégicos	Programas	Subprogramas
I. Mejorar las condiciones de seguridad pública en las regiones del territorio para construir la paz	Impulsar el modelo nacional de policía.	<ul style="list-style-type: none"> • Dignificación policial
	Profesionalización, certificación y capacitación de los elementos policiales y las instituciones de seguridad pública.	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento de las capacidades de evaluación en control de confianza. • Profesionalización y capacitación de los elementos policiales de seguridad pública.
	Equipamiento e infraestructura de los elementos policiales y las instituciones de seguridad pública.	<ul style="list-style-type: none"> • Equipamiento de las instituciones de seguridad pública. • Infraestructura de las instituciones de seguridad pública. • Fortalecimiento y/o creación de las Unidades de Inteligencia Patrimonial y económica (UIPES)
II. Fortalecer el diseño e implementación de políticas públicas en materia de prevención de la violencia y el delito en coordinación con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, sector privado, sociedad civil organizada y no organizada, así como organismos internacionales con un enfoque diferencial y basado en los derechos humanos.	Prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana.	<ul style="list-style-type: none"> • Acceso a la justicia para las mujeres • Prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana • Fortalecimiento de asesoría jurídica a víctimas
III. Fortalecer la capacidad tecnológica que permita a las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno el intercambio seguro de la información en la generación de inteligencia, prevención y persecución del delito.	Sistema Nacional de Información.	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema Nacional de Información, bases de datos del SNSP. • Sistema nacional de atención de llamadas de emergencias y denuncias ciudadanas • Red nacional de radiocomunicación • Fortalecimiento de los sistemas de videovigilancia y geolocalización
IV. Seguimiento y Evaluación.	Seguimiento y evaluación.	<ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento y evaluación a los programas y recursos estatales.

Artículo 3º. Los recursos del FORTAPAZ se administrarán por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y serán aplicables a los programas y subprogramas señalados en el artículo anterior en favor de los entes públicos que resulten beneficiarios.

Artículo 4º. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- I. **Ahorros presupuestarios:** A los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;
- II. **Balines:** A las bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo vigentes;
- III. **Beneficiarios:** Podrán ser (i) municipios, (ii) comunidades indígenas con autogobierno que ejerzan su presupuesto directo, (iii) dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y órganos autónomos que tienen como actividades sustantivas la seguridad pública y en materia de prevención del delito;
- IV. **Catálogo:** Al catálogo de bienes y servicios establecido en las presentes Reglas de Operación;
- V. **COG:** Al Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo y que es el instrumento para registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizadas, desglosadas en capítulos, conceptos y partidas, con base en la clasificación económica del gasto;
- VI. **Comité Técnico:** Al Comité Técnico del FORTAPAZ;
- VII. **Comunidades indígenas:** A las comunidades indígenas con autogobierno, que ejerzan su presupuesto directo, conforme al listado que solicite el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a la Secretaría de Finanzas y Administración el día posterior a la fecha de publicación de las presentes Reglas de Operación, con corte al 31 de diciembre de 2024, para ratificar aquellas que administren y ejecuten directamente sus recursos;
- VIII. **Conceptos de gasto:** A los bienes, servicios e infraestructura, contenidos en la estructura programática presupuestal, aplicable al FORTAPAZ, que forman parte del Clasificador por Objeto del Gasto (COG);
- IX. **Convenio de adhesión:** Al instrumento legal a través del cual se establecen las obligaciones contraídas por las partes, así como los conceptos, cantidades, montos y demás condiciones respecto de los bienes y servicios en materia de seguridad pública que se realicen a través del FORTAPAZ, autorizados por el Comité Técnico;
- X. **Criterios de elegibilidad:** A los criterios conforme a los cuales se determine la selección de los entes públicos para ser beneficiados con el Fondo para el Fortalecimiento para la Paz;
- XI. **Decreto:** Al Decreto Administrativo por el que se reforma el Decreto que Crea el Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) y sus Reglas de Operación;
- XII. **Economías:** A los remanentes, tanto de los recursos convenidos, como de los no devengados;
- XIII. **Ejes Estratégicos:** A las políticas públicas aplicables al FORTAPAZ, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública;
- XIV. **Elementos municipales de seguridad pública:** A los elementos municipales de seguridad pública registrados ante el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública (SNISP);
- XV. **Emblema «FORTAPAZ»:** Al diseño de imagen gráfica, aprobado como distintivo del FORTAPAZ;
- XVI. **Estado de fuerza óptimo:** Al número de elementos operativos en activo, con los que deberá contar la policía municipal o las kuarichas, k'uajpirichas, guardias, rondas o rondines comunales de las comunidades indígenas, en relación con su densidad poblacional, correspondiendo a 1.8 elementos de seguridad pública por cada mil habitantes;
- XVII. **Estructura programática presupuestal:** Al documento que contiene los conceptos de gasto, ordenado por ejes estratégicos, programas y subprogramas, conforme al COG;
- XVIII. **Financiamiento conjunto:** Los recursos del FORTAPAZ asignados a los beneficiarios, y a los aportados por éstos en cada ejercicio fiscal;
- XIX. **FORTAPAZ:** Al Fondo para el Fortalecimiento para la Paz;
- XX. **Gasto comprometido:** Al momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio;

- XXI. **Gasto devengado:** Al momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros, por la recepción de conformidad de los bienes, servicios y obras, oportunamente contratados;
- XXII. **Gasto ejercido:** Al momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada, o documento de ejecución presupuestaria y pago (DEPP), debidamente aprobado por la autoridad competente;
- XXIII. **Gasto pagado:** Al momento contable del gasto que refleja el cumplimiento del pago y en consecuencia la cancelación total de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso del pago, por el medio oficial autorizado para tal fin;
- XXIV. **Infraestructura pública:** A las instalaciones, estructuras, redes, sistemas, plantas, bienes inmuebles, propiedad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, municipal y de comunidades indígenas con autogobierno, que ejerzan su presupuesto directo, y equipamiento necesario para la prestación de servicios en materia de seguridad pública, así como en la prevención social de la violencia, las adicciones y la delincuencia;
- XXV. **kuarichas, k'uajpirichas, guardias, rondas o rondines comunales de las comunidades indígenas:** A las formas de organización interna para brindar seguridad comunal reconocida, de conformidad con los sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas que determinaron su autogobierno, el ejercicio de su presupuesto directo y que hayan sido reconocidas con ese carácter por las autoridades competentes;
- XXVI. **Ley de Adquisiciones:** A la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXVII. **Ley de Obra Pública:** A la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- XXVIII. **Ley de Planeación:** A la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXIX. **Ley Estatal:** A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo;
- XXX. **Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXXI. **Lineamientos Generales de Evaluación:** A los Lineamientos Generales de Evaluación del Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo;
- XXXII. **Manual de Identidad Estatal:** Al Manual de Identidad de la Guardia Civil;
- XXXIII. **Manual de Identidad para la Seguridad Pública:** Al Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública que es la guía de aplicación obligatoria que estandariza, distingue y da identidad al Nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXXIV. **Mecanismo de seguimiento:** A las herramientas que determine el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública para realizar el seguimiento de los recursos del FORTAPAZ;
- XXXV. **Metas:** A las acciones a realizar para el cumplimiento de los objetivos de los ejes estratégicos, programas y subprogramas establecidos en el proyecto de inversión y/o anexo técnico conforme a los plazos convenidos incluyendo los bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar, según corresponda, de conformidad con la Estructura Programática Presupuestal;
- XXXVI. **Presupuesto de Egresos:** Al Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal vigente;
- XXXVII. **Programas:** A los programas específicos del FORTAPAZ, establecidos en el artículo 2º del presente Decreto;
- XXXVIII. **Proyecto de inversión:** Al conjunto de propuestas de inversión que presenten los entes públicos acorde a los ejes estratégicos, programas y subprogramas, con base en la Estructura Programática Presupuestal;
- XXXIX. **Reasignación de recursos:** Al destino que se otorgue a los rendimientos financieros y/o ahorros, recursos no devengados o remanentes presupuestarios, derivados del cumplimiento de las metas convenidas, hacia otras metas pendientes de cumplir, o para ampliar e incorporar nuevas metas;
- XL. **Reglamento del Subcomité:** Al Reglamento Interior del Subcomité de Adquisiciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública de

Michoacán de Ocampo;

- XLII. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XLIII. **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Fondo para el FORTAPAZ;
- XLIV. **Rendimientos financieros:** A los intereses generados en las cuentas bancarias productivas específicas de los recursos estatales y municipales del FORTAPAZ;
- XLV. **Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad:** A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado;
- XLVI. **Secretaría de Finanzas y Administración:** A la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado;
- XLVII. **Secretariado Ejecutivo:** Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XLVIII. **Sitio web oficial:** A la página oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con dirección electrónica: <https://sesesp.michoacan.gob.mx>; y,
- XLIX. **Unidades administrativas:** A la Dirección de Vinculación, Seguimiento y Planeación, Dirección de Apoyo Técnico, Dirección Jurídica, Delegación Administrativa, Centro Estatal de Información, Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como a la Secretaría Técnica del Secretariado Ejecutivo, encargadas de la validación, seguimiento y cumplimiento de las metas establecidas en los convenios específicos de adhesión del FORTAPAZ.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FORTAPAZ

Artículo 5º. El Comité Técnico del FORTAPAZ es el órgano colegiado que se constituye con facultades para autorizar y validar que los proyectos de inversión cumplan con las presentes Reglas de Operación, así como para interpretar y resolver lo no previsto en ellas conforme a la normativa aplicable.

Artículo 6º. El Comité Técnico, contará con las facultades siguientes:

- I. Autorizar los proyectos de inversión de los municipios, comunidades indígenas, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y órganos autónomos;
- II. Aprobar o desechar los proyectos de inversión para la asignación de bienes, servicios e infraestructura con recursos del FORTAPAZ para municipios, comunidades indígenas, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los órganos autónomos que se sometan a consideración a través del Secretariado Ejecutivo;
- III. Conocer el avance de la suscripción de los convenios de adhesión, para acceder al FORTAPAZ por los entes públicos beneficiarios;
- IV. Conocer el avance del ejercicio de los recursos del FORTAPAZ, así como del cumplimiento de las metas que se hayan establecido;
- V. Conocer las observaciones que emita el Secretariado Ejecutivo, en cuanto a los informes de los cierres del ejercicio fiscal correspondiente;
- VI. Emitir recomendaciones, respecto al avance del ejercicio de los recursos y al cumplimiento de metas, al cierre de cada ejercicio fiscal;
- VII. Convocar a los invitados especiales cuando así se requiera;
- VIII. Determinar la distribución de los recursos que no hayan sido asignados, de los ahorros presupuestarios y rendimientos financieros;
- IX. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias;
- X. Resolver sobre los casos emergentes, y los no previstos en las presentes Reglas de Operación que tengan como fin fortalecer a los municipios, a las comunidades indígenas, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y órganos autónomos, que tengan actividades sustantivas en materia de seguridad pública y acciones conexas, así como aquellas en materia de prevención del delito y participación ciudadana; y,
- XI. Resolver los casos de excepción a las Reglas de Operación que en su caso, sean planteados por el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 7°. El Comité Técnico, se integrará de la manera siguiente:

- I. El Titular de la Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá, con voz y voto de calidad;
- II. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, quien fungirá como vocal, con voz y voto;
- III. El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, quien fungirá como vocal, con voz y voto; y,
- IV. El Titular del Secretariado Ejecutivo, quien fungirá como Secretario Técnico, con voz, pero sin voto.

Los titulares de las Secretarías de Contraloría y de Comunicaciones y Obras Públicas participarán de manera permanente en las sesiones del Comité Técnico, quienes solo contarán con derecho a voz, pero sin voto.

Cuando el caso lo amerite, se invitará a los titulares de aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y organismos autónomos, o el representante que estos designen, para que emitan las opiniones inherentes a sus áreas de competencia.

Asimismo, por invitación de la Presidencia del Comité Técnico, podrán participar en las sesiones, personas que por su conocimiento y experiencia puedan enriquecer los elementos a considerar en la toma de decisiones, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Los integrantes propietarios del Comité Técnico podrán designar un suplente, quien deberá tener nivel mínimo de Director, debiendo notificarse ante el Secretario Técnico del Comité, el cual permanecerá hasta en tanto no sea designado uno nuevo. Todos los cargos del Comité Técnico serán honoríficos.

Artículo 8°. El Presidente del Comité Técnico, contará con las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir las sesiones del Comité Técnico;
- II. Establecer con el Secretario Técnico, los asuntos a tratar en las sesiones;
- III. Vigilar que los acuerdos se cumplan en tiempo y en la forma establecida;
- IV. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias;
- V. Instruir al Secretario Técnico para que convoque a las sesiones ordinarias y las extraordinarias que se requieran;
- VI. Instruir al Secretario Técnico para que convoque a invitados especiales, cuando por la naturaleza de los asuntos así se requiera; y,
- VII. Las demás que deriven de los acuerdos del Comité Técnico.

Artículo 9°. El Secretario Técnico, contará con las atribuciones siguientes:

- I. Determinar en coordinación con el Presidente, los asuntos a tratar en las sesiones del Comité Técnico;
- II. Elaborar la propuesta de orden del día de las sesiones;
- III. Poner a consideración de los miembros del Comité Técnico, para su aprobación el orden del día;
- IV. Convocar a los integrantes del Comité Técnico y a los invitados especiales;
- V. Regular la preparación e integración de las carpetas electrónicas para las sesiones y remitirlas a los convocados;
- VI. Someter a consideración del Comité Técnico los proyectos de inversión para la asignación de recursos del FORTAPAZ;
- VII. Presentar en sesión ordinaria, los informes del avance del ejercicio de los recursos del FORTAPAZ;
- VIII. Asesorar a los integrantes del Comité Técnico, para el mejor cumplimiento de los objetivos y metas del FORTAPAZ;
- IX. Registrar, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que instruya el Comité Técnico, a efecto de que se realicen en tiempo y forma;
- X. Registrar asistencia y, en su caso, declarar el quórum en cada sesión;

- XI. Elaborar las actas de las sesiones;
- XII. Recabar las firmas de las actas de las sesiones, previa validación y, llevar su control y resguardo;
- XIII. Presentar los casos emergentes y/o de excepción ante el Comité Técnico a efectos de ser valorados y aprobados previa justificación que el Secretariado Ejecutivo exponga para que puedan acceder al FORTAPAZ los municipios, comunidades indígenas, así como dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y órganos autónomos;
- XIV. Tramitar la correspondencia y los asuntos que no requieran acuerdo del Comité Técnico; y,
- XV. Las demás que deriven de los acuerdos del Comité Técnico.

Artículo 10. Los vocales del Comité Técnico, contarán con las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité Técnico;
- II. Proponer al Presidente y/o al Secretario Técnico las áreas o medidas para mejorar el funcionamiento del Comité Técnico;
- III. Solicitar y requerir a los beneficiarios, por conducto del Secretario Técnico, información adicional o complementaria que se considere necesaria para la valoración de análisis de los proyectos propuestos para la autorización por parte del Comité Técnico;
- IV. Emitir opinión, respecto de los asuntos tratados en la sesión de que se trate; y,
- V. Las demás que deriven de los acuerdos del Comité Técnico y de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 11. El Comité Técnico sesionará de forma ordinaria por lo menos en dos ocasiones en cada ejercicio fiscal, conforme al calendario anual de sesiones aprobado por sus integrantes.

Artículo 12. En la convocatoria deberá mencionarse la naturaleza de la sesión, el lugar, la fecha y la hora en que se celebrará y el orden del día.

Artículo 13. Las convocatorias a las sesiones ordinarias se deberán notificar a sus integrantes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, para lo que se podrá utilizar cualquier medio de comunicación idóneo para tal fin, ya sea físico o virtual, garantizando en todo momento la reserva y confidencialidad de los asuntos a tratar.

Artículo 14. El Comité Técnico podrá sesionar de forma extraordinaria cuando se requiera, para lo cual, deberá convocarse por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, para atender los asuntos que, de manera fundada y motivada así lo ameriten.

Artículo 15. El Comité Técnico, a través del Secretario Técnico, convocará a los invitados especiales, con voz, pero sin derecho a voto, para situaciones específicas en las que sea necesaria una opinión técnica.

Artículo 16. Las sesiones del Comité Técnico serán válidas cuando se realicen, estando presentes cuando menos la mitad más uno de los integrantes o los suplentes designados. Los acuerdos tomados, serán obligatorios.

Artículo 17. En caso de no existir quórum, el Secretario Técnico asentará en el acta la inasistencia de los integrantes y hará una segunda convocatoria, para que se llevé a cabo en un término no mayor a dos días hábiles, posteriores a la fecha de la sesión previamente convocada.

Artículo 18. Cuando uno o más integrantes, o sus representantes no asistan a más de dos sesiones de manera consecutiva, serán exhortados por el Secretario Técnico mediante oficio, a cumplir con su responsabilidad como miembros del Comité Técnico.

Artículo 19. Los acuerdos aprobados en las sesiones, deberán tomarse por unanimidad o por mayoría de votos de los integrantes del Comité Técnico.

Artículo 20. Las sesiones ordinarias que se lleven a cabo, deberán sujetarse al orden del día siguiente:

- I. Lectura del orden del día;

- II. Lista de asistencia a la sesión y verificación del quórum;
- III. Lectura del acta de la sesión anterior;
- IV. Informe y seguimiento de los acuerdos de la sesión anterior;
- V. Propuesta y desahogo de los puntos del orden del día;
- VI. Asuntos generales;
- VII. Lectura de Acuerdos; y,
- VIII. Cierre y firma del acta de sesión.

Artículo 21. Las sesiones extraordinarias que se lleven a cabo, deberán sujetarse al orden del día siguiente:

- I. Lectura del orden del día;
- II. Lista de asistencia a la sesión y verificación del quórum;
- III. Lectura del acta de la sesión anterior;
- IV. Informe y seguimiento de los acuerdos de la sesión anterior;
- V. Propuesta y desahogo de los puntos del orden del día; y,
- VI. Cierre y firma del acta de sesión.

TÍTULO II DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

Artículo 22. Las Reglas de Operación tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables para la gestión, otorgamiento, administración, ejercicio del gasto, seguimiento y evaluación de los recursos y metas del FORTAPAZ, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad, rendición de cuentas y transparencia.

Artículo 23. Los recursos del FORTAPAZ serán asignados a los beneficiarios conforme a los criterios siguientes:

- I. Los criterios de elegibilidad para acceder al FORTAPAZ como municipio beneficiario son los siguientes:
 - a) Encontrarse al corriente en el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, conforme al listado de cumplimiento que solicite el Secretariado Ejecutivo a la Secretaría de Finanzas y Administración el día posterior a la fecha de publicación de las presentes Reglas de Operación, para ratificar los municipios que estén al corriente del referido impuesto; y,
 - b) Contar con el Convenio Marco de Coordinación Intergubernamental en Materia de Seguridad Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo, celebrado entre el municipio y el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II. Las comunidades indígenas podrán ser beneficiadas siempre y cuando se encuentren conforme al listado que solicite el Secretariado Ejecutivo a la Secretaría de Finanzas y Administración el día posterior a la fecha de publicación de las presentes Reglas de Operación, con corte al 31 de diciembre de 2024, para ratificar aquellas que administren y ejecuten directamente sus recursos.

Artículo 24. Los entes públicos que cumplan con los criterios de elegibilidad en coordinación con las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo, integrarán los proyectos de inversión, para su presentación ante el Comité Técnico para su autorización.

Artículo 25. Tratándose de proyectos de inversión en infraestructura pública aprobados por el Comité Técnico, los expedientes técnicos correspondientes deberán ser validados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y/o por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad.

Artículo 26. Los proyectos de infraestructura que autorice el Comité Técnico a los beneficiarios serán ejecutados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y/o por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, o por terceros que éstas designen, en apego a la Ley de Obra Pública y demás normatividad aplicable; para tales efectos se deberá suscribir el Convenio de Coordinación correspondiente, en el que se establecerán los conceptos, cantidades, montos y demás mecanismos para el ejercicio de los recursos.

CAPÍTULO II
DE LA CONFORMACIÓN DE
RECURSOS A CONVENIR

Artículo 27. Los recursos a convenir para los proyectos de inversión para el ejercicio fiscal 2025, se integrarán de la manera siguiente:

- I. Para el caso de los municipios presentarán un financiamiento conjunto, siendo obligación del Estado aportar el 70 por ciento de recurso estatal proveniente del FORTAPAZ, y un 30 por ciento corresponderá a la aportación municipal de los beneficiarios;
- II. Respecto de las comunidades indígenas, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y órganos autónomos a beneficiar, los recursos serán 100 cien por ciento estatales sin financiamiento conjunto; y,
- III. Los municipios, comunidades indígenas, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y órganos autónomos, podrán aportar recursos propios adicionales para complementar los proyectos de inversión autorizados, sin obligación de aportación extraordinaria para el Ejecutivo del Estado. Para efectos de lo anterior, el mecanismo para la transferencia de recurso extraordinario con cargo al presupuesto de los beneficiarios, será comunicado a los mismos a través del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 28. Una vez que el Comité Técnico autorice el proyecto de inversión para cada beneficiario, la asignación de recursos en lo específico del FORTAPAZ así como el financiamiento conjunto en los casos relativos a municipios beneficiarios; el Secretariado Ejecutivo notificará a la brevedad a los mismos, para continuar con el proceso de adhesión establecido en las presentes Reglas de Operación.

Artículo 29. Efectuada la notificación referida en el párrafo anterior, los beneficiarios, en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles, deberán enviar oficio de solicitud de adhesión al FORTAPAZ de acuerdo a la autorización del Comité Técnico y asignación de recurso signado por el Presidente Municipal, anexando la documentación siguiente:

a) De los Municipios:

1. Documento legal que acredite la titularidad y/o nombramiento del Presidente y del Síndico Municipal.
2. Credencial para votar con fotografía, vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral del Presidente y del Síndico Municipal.
3. Acta de sesión de Cabildo mediante la cual se le autorice adherirse al FORTAPAZ; la cantidad correspondiente a la coparticipación municipal que aportará y la autorización para la recepción de los bienes y servicios, de conformidad con las presentes Reglas de Operación.
4. Documento con el que acredite encontrarse al corriente del pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.
5. Copia del Convenio Marco de Coordinación Intergubernamental en Materia de Seguridad Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo, celebrado entre el municipio y el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.
6. Las demás que establezca el Secretariado Ejecutivo, que permitan garantizar la operatividad del FORTAPAZ.

b) De las Comunidades Indígenas:

1. Documento emitido por la autoridad comunal competente, mediante el cual se autorice la adhesión al FORTAPAZ, así como la autorización para la recepción de los bienes y servicios, de conformidad con las presentes Reglas de Operación.
2. Credencial para votar con fotografía, vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral de los suscribientes.
3. Las demás que establezca el Secretariado Ejecutivo, que permitan garantizar la operatividad del FORTAPAZ.

c) De las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y Órganos Autónomos:

1. Documento legal que acredite la titularidad, personalidad jurídica o nombramiento del solicitante.
2. Credencial para votar con fotografía, vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral del suscribiente.
3. Acuerdo de autorización de adhesión al FORTAPAZ emitido por la Junta de Gobierno o su equivalente para el caso de entidades paraestatales y Fideicomisos Públicos; y para el caso de los órganos autónomos por la autoridad máxima que corresponda.
4. Las demás que le requiera el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 30. El Secretariado Ejecutivo revisará la documentación señalada en el artículo anterior, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos procederá a la suscripción y formalización del convenio de adhesión.

De no presentarse la documentación completa dentro del término establecido en el artículo 29 de las presentes Reglas de Operación, el Secretariado Ejecutivo prevendrá al solicitante, a efecto de que subsane las omisiones y, en caso de no ser subsanadas, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la prevención, se entenderá por declinada su adhesión, sin responsabilidad para el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 31. Cuando los recursos se ejerzan para cualquier Eje Estratégico, Programa o Subprograma que implique el desarrollo de proyectos de infraestructura pública, se tendrá como fecha límite el 30 de abril de 2025, para la integración del expediente y trámite conducente ante la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y/o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad.

Artículo 32. El convenio de adhesión es el instrumento legal a través del cual se establecerán las obligaciones contraídas por las partes, así como los conceptos, cantidades, montos y demás mecanismos para el ejercicio de los recursos, respecto de los bienes, servicios e infraestructura autorizados por el Comité Técnico con recursos del FORTAPAZ, documento que será celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del Secretariado Ejecutivo y los beneficiarios, el cual será signado, por:

1. En el caso de los municipios, por el Presidente y Síndico municipal.
2. En el caso de las comunidades indígenas, por su, su representante legal y/o representante designado por su órgano de gobierno para tales efectos.
3. En el caso de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los órganos autónomos beneficiarios, por su titular.

Artículo 33. Respecto de los municipios beneficiarios, una vez formalizado el convenio de adhesión, tendrán 15 quince días hábiles siguientes a su suscripción para realizar la aportación municipal con cargo a su presupuesto, por el equivalente al 30 treinta por ciento del monto FORTAPAZ que les sea asignado, así como aquellos casos en que realicen aportación adicional para complementar sus proyectos, sin obligación del Estado de aportación adicional alguna respecto de ésta; en la cuenta bancaria específica que señala el artículo 41 de las presentes Reglas de Operación, en términos de la normativa aplicable y las disposiciones que emita el Secretariado Ejecutivo, teniendo la obligación de comunicar mediante oficio dirigido al Secretario Ejecutivo, adjuntando la evidencia de la transferencia interbancaria correspondiente.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, sin haber realizado la transferencia de la coparticipación municipal, se considerará que el beneficiario declinó su adhesión al FORTAPAZ, sin responsabilidad para el Secretariado Ejecutivo, quien informará lo conducente al Comité Técnico.

CAPÍTULO III DE LA EJECUCIÓN DE RECURSOS

Artículo 34. La ejecución de los recursos para bienes y servicios correspondientes al FORTAPAZ, autorizados por el Comité Técnico, quedará a cargo del Secretariado Ejecutivo y deberán sujetarse a la normativa y procedimientos en materia de adquisiciones, conforme a la Ley de Adquisiciones, su Reglamento y a los Balines, y cuando se destinen a infraestructura pública a la Ley de Obra Pública, al Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, al Reglamento del Subcomité, al Manual de Identidad para la Seguridad Pública, al Manual de Identidad Estatal, y demás normativa aplicable. Queda exceptuado de lo anterior, la adquisición de material bélico, entendiéndose armamento, cartuchos y cargadores, ya que éste se realizará conforme al procedimiento que para tal efecto emita la Secretaría de la Defensa Nacional de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51 y 52 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 35. Los bienes y servicios que se adquieran, así como la infraestructura ejecutada deberán incluir el emblema «FORTAPAZ» sin excepción. En caso de incumplimiento o alteración del mismo una vez realizada la transmisión de los bienes, servicios o infraestructura, no

serán elegibles para ser beneficiarios en el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 36. Los recursos del FORTAPAZ serán adicionales y complementarios a los proporcionados por otros programas internacionales, federales y estatales vigentes.

Artículo 37. Los recursos del FORTAPAZ, así como sus accesorios, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse como mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación.

Artículo 38. Los recursos del FORTAPAZ y sus rendimientos financieros estarán sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Planeación, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normativa aplicable.

Artículo 39. Los recursos del FORTAPAZ deberán ejercerse, observando criterios de oportunidad, prelación, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 40. El Secretariado Ejecutivo administrará los recursos del FORTAPAZ, y adquirirá los bienes y servicios derivados del mismo conforme a las leyes aplicables, las presentes Reglas de Operación y los convenios de adhesión según corresponda, implementando el mecanismo de seguimiento del avance en el ejercicio de los recursos, quedando la verificación, supervisión, control y fiscalización a cargo de las autoridades competentes, en los términos de la normativa aplicable.

Artículo 41. El Secretariado Ejecutivo establecerá una cuenta bancaria productiva específica, para la administración de los recursos del FORTAPAZ, así como los rendimientos financieros que generen, en términos de la normatividad aplicable, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que, con cargo a su presupuesto se destinen a seguridad pública, así como otra cuenta para la aportación municipal en términos de la normativa aplicable, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública. Los cuales únicamente podrán ser transferidos a las cuentas de los beneficiarios que conforme convenio de adhesión así se determine.

Se deberán remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración las cartas de solicitud de apertura de las cuentas bancarias productivas específicas del Secretariado Ejecutivo, en donde se depositarán los recursos estatales así como los municipales, de conformidad con la normativa aplicable.

La Secretaría de Finanzas y Administración deberá liquidar el documento de ejecución presupuestaria y pago, una vez realizado el trámite respectivo.

Artículo 42. El Secretariado Ejecutivo determinará los mecanismos para el seguimiento del avance en el ejercicio de los recursos estatales del FORTAPAZ, incluyendo rendimientos financieros, de igual forma podrá determinar mecanismos alternos o complementarios, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 43. En el mecanismo de seguimiento, se deberá capturar como mínimo la información siguiente:

1. Los avances en el ejercicio de los recursos para los conceptos de gasto, de cada uno de los programas y subprogramas, autorizados por el Comité Técnico.
2. Los rendimientos financieros y la aplicación de los mismos.
3. Las ministraciones de los recursos.

CAPÍTULO V

DE LA TRANSMISIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS

Artículo 44. Los recursos, bienes y servicios adquiridos por el Secretariado Ejecutivo con recursos del FORTAPAZ, serán proporcionados como donativo en especie y/o líquido, a los beneficiarios, mediante un acta de entrega recepción que deberá especificar los bienes y servicios entregados y la entera satisfacción de la recepción de los mismos, por parte de los beneficiarios, las cuales serán signadas por:

- I. El Presidente y Síndico municipal, en el caso de los municipios.
- II. Por el representante legal y/o representante de su órgano de gobierno, en el caso de las comunidades indígenas.

- III. Por la persona titular y/o responsable del área usuaria, en el caso de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los órganos autónomos.

CAPÍTULO VI DEL CIERRE DEL EJERCICIO

Artículo 45. El reintegro de los recursos del FORTAPAZ se sujetará a lo siguiente:

- I. Cuando los recursos del FORTAPAZ no se encuentren devengados al 31 treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, deberán reintegrarse con sus rendimientos financieros a la Secretaría de Finanzas y Administración, a más tardar durante los 5 cinco días hábiles siguientes al inicio del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con la Ley de Planeación; y,
- II. Cuando los recursos del FORTAPAZ se encuentren comprometidos y devengados, pero no pagados al 31 treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes, deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración a más tardar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes.

Los recursos de la coparticipación del municipio que no hayan sido ejercidos durante el ejercicio fiscal que se trate, serán reintegrados así como sus rendimientos financieros en el transcurso de los 5 cinco días hábiles posteriores al 31 treinta y uno de diciembre del ejercicio inmediato anterior.

Cuando los recursos transferidos a los beneficiarios no se hayan ejercido en su totalidad, deberá hacerse el reintegro correspondiente a la cuenta bancaria productiva específica establecida por el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 46. El Secretariado Ejecutivo llevará a cabo la revisión y conciliación de la información para el cierre del ejercicio fiscal del año que corresponda.

Artículo 47. El Secretariado Ejecutivo, elaborará a más tardar el último día hábil de abril del año que corresponda, el acta de cierre del ejercicio del gasto del FORTAPAZ del año anterior, con firmas autógrafas de las autoridades correspondientes, a la cual se acompañará la documentación siguiente:

1. Comprobante del reintegro a la Secretaría de Finanzas y Administración.
2. Constancia de cancelación de las cuentas bancarias productivas específicas, abiertas en el ejercicio fiscal para la administración de los recursos estatales y municipales del FORTAPAZ.
3. Estructura programática presupuestal donde se aprecie a nivel de eje estratégico, programa y subprograma, por capítulo, concepto y partida, bien, servicio o infraestructura, y los montos que se reintegraron.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 48. El ejercicio de los recursos del FORTAPAZ se sujetará a la evaluación del desempeño en los términos a que se refieren las presentes Reglas de Operación en relación con el artículo 98 de la Ley de Planeación, así como el mecanismo que para tal efecto establezca el Secretariado Ejecutivo, lo anterior, sin perjuicio de las auditorías de desempeño que lleven a cabo las Instancias de Fiscalización.

Artículo 49. Para los efectos del artículo anterior, el Secretariado Ejecutivo emitirá los Lineamientos Generales de Evaluación del Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) los cuales tienen por objeto establecer las directrices, mecanismos y metodologías que se deberán observar para el seguimiento y evaluación de las metas y recursos asociados con los programas y subprogramas establecidos en los proyectos de inversión y anexos técnicos de los convenios de adhesión que celebre el Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y los beneficiarios del FORTAPAZ.

CAPÍTULO VIII DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 50. Los recursos del FORTAPAZ estarán sujetos a la fiscalización y auditoría por parte de los órganos de fiscalización del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 51. El Secretariado Ejecutivo y los beneficiarios, se coordinarán para determinar la información que será sujeta a la confidencialidad y reserva a que se refieren la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se abroga el Decreto por el que se reforma el similar que crea el Fondo para el Fortalecimiento para la Paz (FORTAPAZ) y sus Reglas de Operación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 16 de enero de 2024, Tomo CLXXXIV, Núm. 69, Séptima Sección.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 07 de enero de 2025.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL